Superintendencia de Sociedades

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Liquidador
Felipe Negret Mosquera

Asunto
Solicitud de liquidador

Proceso
Liquidación judicial

Expediente
10314
J2024444060211000079

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-123984 de 25 de marzo de 2025, el liquidador solicitó al Despacho intervenir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que se conmine a esta entidad a respetar la Ley 1116 de 2006 y el Estatuto Tributario con respecto de la persistencia en continuar con el trámite de cobro de obligaciones anteriores al inicio del proceso y su vinculación como deudor solidario de estas obligaciones. Además, solicitó que se ordene su desvinculación como deudor solidario de la concursada por obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación.

2. Con memorial 2025-01-192536 de 12 de abril de 2025, el liquidador dio alcance a la comunicación remitida el 25 de marzo de 2025 y remitió copia de la Resolución No. 2915 de 27 de marzo de 2025, por medio de la cual la DIAN resolvió un recurso de reconsideración contra la liquidación ofician de aforo No. 2024005050000054 de 20 de mayo de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Sobre la naturaleza del proceso de liquidación judicial

1. El proceso de liquidación judicial se rige por las normas establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el DUR 1074 de 2015 y tiene como finalidad el mayor aprovechamiento de la masa de los bienes del deudor para la atención de las obligaciones a cargo.

2. Al respecto, es importante indicar que los artículos 50.13 y 126 de la Ley 1116 de 2006, establece como uno de los efectos de la apertura del proceso concursal, la preferencia de las normas de la liquidación judicial sobre cualquiera otra que le sea contraria.

3. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, dispone que el proceso de liquidación judicial está orientado por unos principios, dentro de los que se destacan los principios de igualdad y universalidad.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q2b1-d6c8-72B1-d6c8-72b1-E6c8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

4. En los aspectos del proceso concursal la igualdad viene dada por darle un mismo tratamiento a los acreedores que se encuentren en un mismo nivel y el deber de estos de asumir las cargas que impone el proceso.

5. El principio de universalidad en su esfera subjeta, dispone que todos los acreedores existentes al momento del inicio del proceso deben participar del mismo y solo pueden intentar su pago en el marco del proceso.

6. Así, las normas y principios de los procesos de liquidación tienen preferencia sobre cualquier otra norma que le sea contrario, incluso frente a normas de carácter fiscal.

7. Para el caso que nos ocupa, se debe indicar que por medio de Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A., y se dio inicio al proceso de liquidación judicial. En dicha providencia se designó como liquidador a Felipe Negret Mosquera

b. Sobre las funciones del liquidador

8. El artículo 48.1 de la Ley 1116 de 2006, establece que la providencia de apertura del proceso conlleva la designación de un liquidador quien tendrá la representación legal de la deudora. Por otra parte, el artículo 50.3 del estatuto de insolvencia dispone que el inicio del proceso de liquidación produce la separación de los administradores la asunción de la representación legal de la compañía por parte del liquidador.

9. Por su parte, el artículo 2.2.2.11.1.3. del DUR 1074 de 2025, establece que el liquidador es la persona natural o jurídica que actúa como administrador de los bienes del sujeto del proceso de liquidación judicial, así como representante legal de la persona jurídica sometida a este proceso. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades propias de los administradores de conformidad con las normas vigentes, así como las de auxiliar de la justicia.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código General del Proceso, la función de los auxiliares de la justicia es la de desempeñar un oficio público de carácter transitorio. Como cualquier oficio público, este se sujeta únicamente a las reglas que prevé el artículo sexto de la Constitución Política y, por lo tanto, únicamente a aquellas actividades que expresamente disponga la ley que le corresponde ejecutar al liquidador.

11. Así, los liquidadores deben gestionar todas las labores necesarias para adelantar la liquidación del patrimonio de la sociedad en concurso. En esta medida, en las que ha podido incurrir la sociedad que se encuentra en concurso. Su responsabilidad se limita únicamente a las actuaciones que le corresponden en ejercicio de su encargo y de sus funciones como liquidador de una sociedad en un proceso concursal.

12. Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 793 del Estatuto Tributario dispone que los auxiliares de la justicia que actúan como liquidadores en la liquidación judicial de procesos concursales sólo responden de manera subsidiaria por el incumplimiento de las obligaciones formales que se

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q2b1-d6c8-72B1-d6c8-72b1-E6c8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

deriven de las obligaciones sustanciales que se originen con posterioridad a su posesión.

13. De esta manera, como quiera que el liquidador se posesionó de su cargo el 4 de octubre de 2021[1], no es responsable por las omisiones de los anteriores administradores.

14. Con relación a lo anterior, si bien el liquidador es considerado como administrador por la Ley 222 de 1995, no puede perderse de vista que, dentro de los procesos de liquidación judicial, este actúa en su condición de servidor público de carácter transitorio.

c. Sobre las sanciones impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

15. Por medio de las Resoluciones No. 605-20235000060000327 de 27 de octubre de 2023, 605-2023000060000260 de 22 de septiembre de 2023 y 605-2023000060000361 de 20 de noviembre de 2024, la DIAN impuso sanción por no presentar la retención en la fuente de los periodos 11 de 2020, periodos 11 y 12 de 2020 y 4 de 2021 teniendo como deudor solidario al liquidador designado.

16. Al respecto, sin perjuicio que no le corresponde a este Despacho como juez del concurso cuestionar de fondo la decisión tomada por la DIAN, es necesario hacer ciertas precisiones en relación con las funciones y responsabilidades que cumple el liquidador en los procesos de liquidación judicial.

17. En primer lugar, se debe advertir que toda obligación tributaria parte de dos obligaciones fundamentales. Una es la obligación de declarar y otra, la de pagar el impuesto. La primera de las obligaciones es de hacer y corresponde a la persona que es el obligado fiscal y cuando se trata de una persona jurídica es predicable también de quienes ejercen como administradores, específicamente de quien ejerce como representante legal de esta. Otra es la obligación de dar, de pagar una suma de dinero, que es precisamente la obligación que se pretende hacer valer en el procedimiento de insolvencia.

18. Ahora, si bien ambas obligaciones deberían cumplirse de manera sucesiva, es decir, pagar lo que se ha declarado, el Estatuto Tributario dispone de una serie de medidas para los casos en los cuales no se atiende la obligación de declarar, entre ellas el ejercicio del poder sancionatorio.

19. En este caso, se advierte, de conformidad con lo informado por el liquidador, que la DIAN inició una serie de actuaciones administrativas encaminadas a sancionar la omisión en la presentación de la retención en la fuente por los periodos 11 y 12 de 2020 y 4 de 2021, a cargo de la concursada.

[1] Acta 2021-01-593662 de 4 de octubre de 2021

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q2b1-d6c8-72B1-d6c8-72b1-E6c8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

20. De igual manera, consta que la DIAN, se presentó al proceso de liquidación, en el que reclamó entre otros, por concepto de retención en la fuente de los periodos mencionados, como obligación fiscal de primera clase.

21. Con base en lo anteriormente expuesto, en primer lugar, este Despacho debe señalar que el liquidador, dentro del proceso de liquidación, no es el llamado a subsanar las omisiones de administraciones anteriores ni responsable por hechos ocurridos antes del inicio del proceso y la posesión en su cargo: Por lo tanto, no se puede sancionar como deudor solidario de la concursada por omisiones anteriores a la apertura del proceso de liquidación.

22. En segundo lugar, la DIAN tiene el deber, como cualquier otro acreedor, de perseguir el pago de su acreencia en el marco del proceso de liquidación, ya que, en virtud del principio de universalidad subjetiva, el proceso concursal es el único escenario en el cual va a hacer valer sus derechos. Así las cosas, la DIAN debe estar atenta al avance del proceso respecto de la resolución de la reclamación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Advertir a la DIAN que tiene el deber de acatar las normas que regulan el proceso de liquidación judicial, como cualquier otro acreedor, y que el incumplimiento de dichas disposiciones puede conllevar sanciones, conforme a lo previsto en el régimen concursal.

Segundo. Ordenar Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN a los correos electrónicos NOTIFICACIONESJUDICIALES@DIAN.GOV.CO y corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

Santiago Londoño Correa
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuaciones
RAD: 2025-01-123984/2025-01-192536

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L6848
CARGO: FUNCIONARIA GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN A
REVISOR(ES) :
NOMBRE: N1669
CARGO: Directora de Procesos de Reorganización I (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTIAGO LONDOÑO CORREA
CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q2b1-d6c8-72B1-d6c8-72b1-E6c8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q2b1-d6c8-72B1-d6c8-72b1-E6c8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia